

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 366

Ref. Expediente N° NC2018/0000104

Señor(a)
UCB BIOPHARMA SPRL

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Pago por Excedentes de Reivindicaciones

De acuerdo a la tasa pagada por el solicitante el examen de patenteabilidad se realizará únicamente sobre las 10 primeras reivindicaciones.

2. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

El objeto de las reivindicaciones 1 a 10 no es conciso ni presenta sustento, puesto que reclaman el anticuerpo con el dominio variable de cadena pesada o el dominio variable de cadena ligera independientemente en cada reivindicación. Asimismo, se evidencia que dichas reivindicaciones abarcan una cantidad de posibilidades aun no exploradas por la solicitante, realizando combinaciones entre los distintos aminoácidos de los CDRs. Se le recuerda a la solicitante que la forma indicada de reclamar el anticuerpo es por medio de su estructura completa, es decir, los 3 CDRs del dominio variable de cadena pesada y los 3 CDRs del dominio variable de cadena ligera, la reivindicación independiente debe ser autosuficiente y contener todas las características técnicas estructurales del anticuerpo reclamado.

No obstante, este examen se realiza a las reivindicaciones 1 a 10 canceladas, se observa que el capítulo reivindicatorio incluye materia que no es objeto de patentabilidad de acuerdo al art.14, tal como se hace referencia al uso del anticuerpo en terapia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Oficio N° 366

Ref. Expediente N° NC2018/0000104

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



OLGA ROSA GONZÁLEZ FONSECA
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES (E)

Elaborado: JUANITA ANDREA CARVAJAL GUERRA
Aprobado: OLGA ROSA GONZÁLEZ FONSECA